

ACUERDO SUPERIOR No. 000002
(10 de febrero de 2025)

“Por el cual se modifica el Acuerdo Superior No. 00001 de 23 de Julio de 2021, Estatuto General de la Universidad del Atlántico”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO QUE:

El Estatuto General de la Universidad del Atlántico (Acuerdo Superior N° 000001 del 23 de julio de 2021) en el artículo 4° establece la Naturaleza de la Universidad como ente universitario autónomo de educación superior del orden departamental, con fundamento en el artículo 69 de la Constitución Política y en armonía con la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998. Es un ente con régimen jurídico especial, de carácter público, con capacidad de designar sus directivas y de darse sus propios estatutos, y no hace parte de ninguna de las Ramas del Poder Público.

De la construcción colectiva del Plan de Desarrollo Institucional, la Universidad del Atlántico se compromete a plantear mecanismos que garanticen la participación basada en el diálogo, la disertación y el consenso, para de esta forma fortalecer la estructura académico – administrativa para un mayor reconocimiento regional y acreditación nacional. Para ello, se hace necesario promover la participación del estamento profesoral para optimizar la gestión académica de los programas, además de potenciar el desarrollo del talento y las habilidades de liderazgo al interior de la institución para la ferta a la comunidad.

En las líneas estratégicas planteadas en el Plan de Desarrollo Institucional: *Formación Académica Integral, Investigación y Redes de conocimiento para el desarrollo de la sociedad, Impacto regional, nacional e internacional desde la extensión y proyección social, Bienestar Universitario, salud mental positiva, inclusión y democracia y Modernización de la Gestión Administrativa*, a través de las cuales se busca garantizar la

ACUERDO SUPERIOR No. 000002
(10 de febrero de 2025)

“Por el cual se modifica el Acuerdo Superior No. 00001 de 23 de Julio de 2021, Estatuto General de la Universidad del Atlántico”

formación en educación superior, fortalecer los procesos de investigación, coadyuvar con el desarrollo sostenible, de manera integral e inclusiva, con calidad, pertinencia, flexibilidad, interdisciplinariedad, competencias digitales, internacionalización, multilingüismo e interculturalidad. En consecuencia, se deben promover espacios universitarios participativos y democráticos para la comunidad uniatlanticense, en los que se puedan articular los procesos administrativos y académicos mediante el uso eficiente de los recursos financieros, tecnológicos y humanos.

En esta visión compartida de futuro institucional es pertinente abrir la participación docente de la Universidad del Atlántico para que aporten su conocimiento y experticia en las funciones sustantivas de la Universidad para la dirección académica y administrativa de las Facultades, por lo que se requiere modificar las calidades para ser decano, de tal manera que se fomente la participación del estamento profesoral de la universidad.

Teniendo en cuenta las motivaciones expuestas, se hace necesaria la modificación del artículo 56° del Estatuto General de la Universidad del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 56° del Estatuto General de la Universidad del Atlántico (Acuerdo Superior N° 000001 del 23 de julio de 2021), el cual quedará así:

ARTÍCULO 56° CALIDADES PARA SER DECANO. Para ser Decano se requiere:

- a. Ser residente en el territorio colombiano.
- b. Poseer título profesional universitario y de Postgrado, del nivel maestría o doctorado, legalmente reconocido en el país, en áreas disciplinares afines a la facultad a la que aspire ser elegido como Decano, de acuerdo con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales

AM

ACUERDO SUPERIOR No. 000002
(10 de febrero de 2025)

“Por el cual se modifica el Acuerdo Superior No. 00001 de 23 de Julio de 2021, Estatuto General de la Universidad del Atlántico”

para los cargos de decanos de la Universidad del Atlántico.

c. Haber sido profesor universitario, por un período no inferior a los 5 años, dentro de los últimos 10 años.

d. Tener experiencia en investigación o investigación-creación de cinco (5) años con producción científica y/o artística demostrables.

e. Tener mínimo dos (2) años de experiencia en gestión administrativa o académica-administrativa, en el desempeño de actividades de coordinación de programas académicos o misionales, o en el ejercicio de representación ante instancias universitarias, o acreditar diez (10) años de experiencia profesional en el área de formación.

f. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos o culposos.

g. No estar incurso en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, ni en conflictos de intereses señalados por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación

Dado en Barranquilla, a los 10 días del mes de febrero de 2025

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

AM

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente

JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretaria